***Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos***

***Fundamento y naturaleza***

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las Piscinas e Instalaciones Deportivas Municipales y otros establecimientos análogos, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.*

***Hecho imponible***

*Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios enumerados en el párrafo anterior.*

***Sujetos pasivos***

*Artículo 2. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:*

*• Los peticionarios de los servicios.*

*• Los que resulten beneficiados o afectados por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos municipales.*

***Responsables***

*Artículo 3.*

*1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.*

***Exenciones***

*Artículo 4. No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del RDL 2/2004.*

***Devengo***

*Artículo 5 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o actividad definidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza*

*Artículo 6 Declaración, liquidación e ingreso.*

*Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y el cobro del recibo se hará previamente al inicio de la prestación del servicio o actividad.*

***Cuotas***

*Artículo 7. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:*

A) Entradas diarias individuales:

- Bebés (\*): gratuitas

- Niños y jóvenes (\*\*): 1´10 euros

Festivos(x): 1,60 euros.

- Adultos (\*\*\*): Laborales: 1,30 euros

Festivos: 1´60 euros

B) Abonos para un mes (continuado, de fecha a fecha):

- Niños y jóvenes: 15 euros

- Adultos: 20 euros

- Matrimonio sin hijos: 32´30 euros

- Matrimonio con 1 hijo (\*\*\*\*): 35´60 euros

- Matrimonio con 2 hijos: 48´50 euros

- Matrimonio con 3 hijos: 54´98 euros

- Matrimonio con 4 hijos: 56,60 euros

- Matrimonio con más de 4 hijos: 57,70 euros

C) Abonos de temporada:

- Niños y jóvenes: 25 euros

- Adultos: 35 euros

- Matrimonio sin hijos: 58´20 euros

- Matrimonio con 1 hijo: 64´70 euros

- Matrimonio con 2 hijos: 71´15 euros

- Matrimonio con 3 hijos: 77´60 euros

- Matrimonio con 4 hijos: 79´ 20 euros

- Matrimonio con más de 4 hijos: 80´85 euros

(\*) Bebés: Hasta 2 años de edad.

(\*\*) Niños y jóvenes: De 3 a 15 años, inclusive.

(\*\*\*) Adultos: De 16 en adelante.

(\*\*\*\*) Hijos: De hasta 15 años de edad inclusive

(x) Festivos: Domingos, días de fiesta y sus vísperas.

*7.2 En tanto no se produzca modificación de la presente Ordenanza, las tarifas expresadas en los artículos anteriores se actualizarán al principio de cada año natural, aplicándoles la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios de Consumo Interanual, en el periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de actualización.*

***Normas de gestión***

*Artículo 8. Para la obtención del bono de temporada se exigirá fotografía reciente tamaño carné o fotocopia del DNI, así como justificante bancario del ingreso.*

***Infracciones y sanciones***

*Artículo 9. En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles pudieran incurrir los infractores.*